

BOLETÍN TRIBUTARIO No. 178 Diciembre, 2018

Invitamos a nuestros clientes y amigos a leer el Boletín Tributario preparado por Ecuador Tax Company Cía. Ltda., que contiene un resumen de las disposiciones legales publicadas en el Registro Oficial durante el mes de Diciembre del 2018. Esperamos que el contenido del mismo sea útil para el cabal cumplimiento de sus obligaciones tributarias y societarias.



A. EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA SANCIONAR LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS ACTIVAS A CARGO DEL EMPLEADOR, EN EL SISTEMA INFORMÁTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

- El presente Acuerdo Ministerial regula el procedimiento sancionatorio que deberán aplicar las Direcciones Regionales de Trabajo y Servicio Público y los inspectores de Trabajo del Ministerio del Trabajo por el incumplimiento de registro de la información de las personas trabajadoras activas a cargo de los empleadores, en el sistema informático del Ministerio del Trabajo.
- Para la aplicación de las multas establecidas en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-135, 20 de octubre de 2017, que establece que por la falta de registro o actualización de los datos de las personas trabajadoras activas a cargo del empleador, el Ministerio del Trabajo impondrá una multa por cada trabajador no registrado en la plataforma informática institucional, se observarán las siguientes reglas:
 - a) Primera sanción: Una vez que concluya el termino del señalado en el artículo 2 del presente Acuerdo, de no desvirtuar la infracción, el Director Regional del Trabajo y Servicio Público sancionará al empleador con cincuenta (50,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
 - b) Primera reincidencia: la sanción será de cien (100,00) dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y será impuesta únicamente por el Director Regional del Trabajo y Servicio Público.
 - c) Segunda reincidencia: la sanción será de doscientos (200,00) dólares y será impuesta únicamente por el Director Regional del Trabajo y Servicio Público.
- La suma de las sanciones establecidas por la falta de cumplimiento del registro de la información de las personas trabajadoras activas a cargo de los empleadores, en el sistema del Ministerio del Trabajo, en ningún caso podrá sobrepasar las veinte (20 SBU) Salarios Básicos Unificados.



B. <u>ESTABLECER EL PRECIO MÍNIMO DE SUSTENTACIÓN AL PIE DEL BARCO DE LOS DIFERENTES</u> TIPOS DE CAJAS DE BANANO Y OTRAS MUSÁCEAS DESTINADAS A LA EXPORTACIÓN.

• Establecer el precio mínimo de sustentación al pie del barco de los diferentes tipos de caja de banano y otras musáceas destinadas a la exportación, en SEIS DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6.30), para el tipo de cajas de 41.5 - 43 libras, que corresponde a la caja 22XU, equivalentes a \$0.1518 por libra.

La tabla de Precios Mínimos de Sustentación para los diferentes tipos de caja de banano y musáceas (orito y morado), es la siguiente:

Tipo de Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/Caja	USD/libra
22XU	BANANO	41,5 - 43	6,3000	0,1518
22XU	BANANO	45	6,6313	0,1518
2C2	BANANO	31	4,7060	0,1518
2CSCH	BANANO	31	3,8588	0,1245
2527	BANANO	28	4,2506	0,1518
22XUC5E	BANANO	46	3,4916	0,0759
5TARBUCK22	BANANO	10	1,6399	0,1640
BB	ORITO	15	4,4712	0,2981
BM	MORADO	15	4,4712	0,2981



- En función del Precio Mínimo de Sustentación, establecido en el artículo anterior, el precio se mantendrá para las 52 semanas del año 2019, bajo la tabla designada en el artículo 1.
- Establecer los precios mínimos referenciales FOB de exportación, de los distintos tipos de cajas de banano y otras musáceas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Ti pode Caja	Tipo de Fruta	Peso/Caja Libras	Precio Mínimo de Sustentación USD/Caja	Gastos Exportador USD\$-/caja	Precio Mínimo Referencial FOB USD\$/caja
22XU	BANANO	41,5 - 43	6,3000	1,6353	8,1353
22XU	BANANO	45	6,8313	1,8353	8,6667
208	BANANO	31	4,7060	1,4035	6,1155
208CH	BANANO	31	3,8588	1,4095	5,2683
2527	BANANO	28	4,2506	1,4095	5,6601
22XUCSS	BANANO	46	3,4916	1,6832	5,1749
STARBUCK22	BANANO	10	1,6399	0,4719	2,1119
BB	ORITO	15	4,4712	1,3486	5,8199
BM	MORADO	15	4,4712	1,3486	5,8199

• Los precios fijados en el presente instrumento, deberán pagarse desde el 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019.

Registro Oficial No. 382 Acuerdo Ministerial # 135 05 de Diciembre del 2018



C. EXONERAR DEL 100% DEL PAGO DEL ANTICIPO DE IMPUESTO A LA RENTA DEL AÑO 2018 A LOS CONTRIBUYENTES DE MANABÍ Y ESMERALDAS.

- Exonerar del 100% del pago del anticipo del impuesto a la renta correspondiente al periodo fiscal 2018 a los contribuyentes cuyo domicilio tributario esté en las provincias de Manabí y Esmeraldas, y, que desarrollen actividades económicas en cualquiera de los sectores productivos dentro de dichas jurisdicciones territoriales.
- Los contribuyentes señalados en el artículo anterior que hubieren pagado el anticipo del Impuesto a la Renta correspondiente al período fiscal 2018, podrán solicitar la devolución del valor pagado de conformidad con la normativa tributaria vigente.
- Los contribuyentes que no tengan su domicilio tributario en las provincias de Manabí o Esmeraldas, pero cuya actividad económica se desarrolle dentro de estas jurisdicciones territoriales, podrán acogerse al presente Decreto Ejecutivo cumpliendo los requisitos y condiciones establecidas mediante resolución por el Servicio de Rentas Internas.

Registro Oficial Segundo Suplemento No. 388

Decreto Ejecutivo # 570

14 de Diciembre del 2018

D. <u>EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL.</u>

Se expide el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal:

Los principales reformas que abarca el presente reglamento son a las siguientes leyes:

- Ley de Régimen Tributario Interno
- Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno
- Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera
- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y en el Capítulo II de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal
- Código Tributario
- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera
- Reformas al Reglamento General de la Ley de Minería

Para mayor información favor remitirse al respectivo Registro Oficial.

Registro Oficial Primer Suplemento No. 392

Decreto Ejecutivo # 617

20 de Diciembre del 2018

- E. REFORMAR LA RESOLUCIÓN NO. NACDGERCGC13- 00860 Y SUS REFORMAS MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECIERON LOS VALORES DE CONVERSIÓN DEL NÚMERO DE BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES, RECUPERADAS O RECOLECTADAS, A SU EQUIVALENTE EN KILOGRAMOS.
 - Sustitúyase la tabla contenida en el artículo 1, numeral 2, de la Resolución No. NACDGERCGC13- 00860 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 147 de 19 de diciembre de 2013 y sus reformas, por la siguiente:

PERIODO	TARIFA EN USD POR KG.	No. DE BOTELLAS PLÁSTICAS PET
Enero a junio de 2019	USD 0,42 por Kg. de botellas plásticas PET	21 Botellas plásticas PET por Kg.

Registro Oficial Primer Suplemento No. 396
Resolución SRI NAC-DGERCGC18-0000430
28 de Diciembre del 2018



F. REFORMAR LA RESOLUCIÓN NO. NACDGERCGC17- 00000430 RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE EMITIR COMPROBANTES DE VENTA, COMPROBANTES DE RETENCIÓN Y DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS, DE MANERA ELECTRÓNICA.

- Esta disposición no será aplicable para personas naturales y sociedades cuyo domicilio fiscal se encuentre en la Provincia de Galápagos y que no mantengan establecimientos en el Ecuador continental, en cuyo caso la obligación será exigible a partir del 1 de enero de 2024.
- Sustitúyase el calendario del Artículo 2, por el siguiente:

Grupo	Fecha de inicio	Sujetos Pasivos
	a partir del 01 de	a) Quienes realicen actividades de comercialización de vehículos nuevos de transporte terrestre, incluidos motocicletas.
	enero de 2019	b) Las personas naturales y sociedades que realicen actividades de venta de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos y biocombustibles.
	a partir del 01 de junio	a) Los importadores -personas naturales y sociedades- que realicen actividades de venta local de los productos que importan.
a partir del 01 de junio de 2019	 b) Las personas naturales y las sociedades cuyos ingresos por ventas al Estado del ejercicio fiscal anterior sean iguales o superiores a USD. 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América). 	
3	a partir del 01 de enero de 2020	a) Quienes realicen actividad de comercialización de maquinaria pesada y de equipo caminero nuevo o usado, cuya venta responda o no a una actividad habitual.
elielo de 2020		b) Las personas naturales y sociedades que realicen actividades de venta al por mayor y menor de gas licuado de petróleo.
4	a partir de 01 de junio de 2021	Las personas naturales y sociedades, no contempladas en los grupos anteriores, en transacciones con el Estado por montos iguales o superiores a USD. 1.000,00 dólares (mil dólares de los Estados Unidos de América), emitirán por cada transacción un comprobante electrónico.

ECUADOR TAX COMPANY ASESORES TRIBUTARIOS

5	a partir del 01 de enero de 2022	Las personas naturales y las sociedades, a excepción de las sociedades acogidas al Régimen Simplificado establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y de los sujetos domiciliados en la provincia de Galápagos que no mantengan establecimiento en el Ecuador continental, que tengan ingresos anuales entre USD. 200.000,01 (doscientos mil dólares y un centavo de los Estados Unidos de América) y USD. 300.000,00 (trescientos mil dólares de los Estados Unidos de América) en el ejercicio fiscal anterior.
6	a partir del 01 de enero de 2023	Las personas naturales y las sociedades, a excepción de las sociedades acogidas al Régimen Simplificado establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y de los sujetos domiciliados en la provincia de Galápagos que no mantengan establecimiento en el Ecuador continental, que tengan ingresos anuales entre USD. 100.000,01 (cien mil dólares y un centavo de los Estados Unidos de América) y USD. 200.000,00 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América) en el ejercicio fiscal anterior.
7	a partir de un (1) año contado desde la fecha de constitución	Las sociedades nuevas confines de lucro, a excepción de las sociedades acogidas al Régimen Simplificado establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y de los sujetos domiciliados en la provincia de Galápagos que no mantengan establecimiento en el Ecuador continental, no contempladas en los grupos anteriores, constituidas con posterioridad a la vigencia de la presente Resolución y cuyos ingresos en el ejercicio fiscal en que se constituyeron sean superiores a los USD. 100.000,00 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).

Micro empresas domiciliadas en la Provincia de Galápagos.- Las sociedades nuevas confines de lucro, constituidas con posterioridad a la vigencia de la presente Resolución y las micro empresas, que no cumplan con las demás condiciones previstas en el artículo 2 de la presente Resolución, cuyo domicilio fiscal se encuentre en la Provincia de Galápagos y que no mantengan establecimientos en el Ecuador continental, estarán obligados a emitir facturas, comprobantes de retención, guías de remisión, notas de crédito y débito, a través de mensajes de datos y firmados electrónicamente, a partir del 1 de enero de 2024. "

Registro Oficial Primer Suplemento No. 396
Resolución SRI NAC-DGERCGC18-0000431
28 de Diciembre del 2018

G. <u>EXPEDIR LAS NORMAS PARA LA EMISIÓN Y UTILIZACIÓN DE LAS NOTAS DE CRÉDITO</u> DESMATERIALIZADAS.

- Se establecen las normas para la emisión y utilización de anotaciones electrónicas en cuenta o notas de crédito desmaterializadas.
- El Servicio de Rentas Internas (SRI) autorizará la emisión o anulación de notas de crédito desmaterializadas, originadas en la devolución de impuestos, o en el reconocimiento de pago indebido o en exceso, de conformidad con la legislación tributaria vigente y las disposiciones de la presente resolución.
- Los intereses a liquidarse en las notas de crédito se calcularán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario.
- Cuando la unidad encargada del reintegro de valores reciba, según corresponda, cualquiera de los documentos señalados en el artículo
 2 de la presente resolución y basándose en el estricto contenido de los mismos, procederá con la anotación en cuenta o la emisión de la nota de crédito desmaterializada, en la cuenta registrada a nombre del beneficiario, dentro del Depósito Centralizado de Valores.
- Las personas naturales y sociedades podrán consultar la constancia de los valores asignados por las notas de crédito desmaterializadas en el estado de cuenta, a través del portal web institucional www.sri.gob.ec.
- En caso de que la devolución genere intereses a favor del contribuyente, el Servicio de Rentas Internas emitirá el correspondiente comprobante electrónico de retención.
- Las notas de crédito desmaterializadas podrán ser transferidas libremente a otros sujetos mediante endoso, el mismo que deberá ser registrado en el Servicio de Rentas Internas.
- Cuando el contribuyente desee negociar su saldo de notas de crédito desmaterializadas, podrá hacerlo a través de las bolsas de valores del país. La actualización de los saldos se efectuará en forma automática en el Servicio de Rentas Internas.



- Las notas de crédito desmaterializadas se podrán utilizar para pagar total o parcialmente obligaciones tributarias en el Servicio de Rentas Internas, así como en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), de conformidad con la ley.
- El beneficiario o titular de una nota de crédito desmaterializada emitida por el SRI, la podrá utilizar como garantía aduanera, ante el SENAE, para afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Registro Oficial Primer Suplemento No. 396
Resolución SRI NAC-DGERCGC18-0000432
28 de Diciembre del 2018

H. <u>ESTABLECER LOS MONTOS MÁXIMOS Y REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE LOS</u> BENEFICIOS PREVISTOS EN LOS CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN

- El presente acto normativo establece los montos máximos y requisitos para la aplicación automática de los beneficios previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos por la República del Ecuador.
- Para efectos del presente acto normativo, los beneficios respecto de los cuales rigen los montos máximos y requisitos previstos en esta Resolución consisten en la reducción efectiva de la tarifa de retención de impuesto a la renta de no residentes prevista en los Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos por la República del Ecuador, con respecto a la tarifa establecida en la Ley de Régimen Tributario Interno.
- El monto máximo para aplicar automáticamente los beneficios a los que se refiere el artículo precedente será de cincuenta (50) fracciones básicas gravadas con tarifa cero por ciento de impuesto a la renta para personas naturales. Este monto se aplicará únicamente en los casos establecidos de manera expresa en la presente Resolución.
- El beneficio se aplicará de manera automática por el agente de retención cuando tenga en su poder, al momento de la retención, el certificado de residencia fiscal del beneficiario, vigente en dicho momento, emitido para el efecto por la autoridad competente del otro país o jurisdicción; y, además, se cumpla al menos uno de los siguientes requisitos (...)
- El no residente podrá aplicar los beneficios previstos en los convenios para evitar la doble imposición de manera automática, siempre y cuando se cumplan todas las siguientes condiciones (...)
- Cuando no proceda la aplicación automática de los beneficios de Convenios para Evitar la Doble Imposición suscritos por la República del Ecuador de acuerdo a lo previsto en los artículos 3 y 4 de la presente Resolución, el agente de retención aplicará la tarifa de retención conforme lo establecido en la normativa tributaria vigente, sin considerar los beneficios previstos en los Convenios para Evitar la Doble Imposición correspondientes, desde el momento en que exceda el monto máximo, hasta el 31 de diciembre de ese ejercicio impositivo, por el valor del pago o crédito en cuenta que corresponda a dicho exceso.

Registro Oficial Primer Suplemento No. 396
Resolución SRI NAC-DGERCGC18-00000433
28 de Diciembre del 2018

- I. REFORMAR LA RESOLUCIÓN NO. NAC-DGERCGC18-00000155 EN LO CONCERNIENTE AL PROCEDIMIENTO DE SIMPLICIDAD, AL PORCENTAJE PROVISIONAL DE DEVOLUCIÓN Y A LA DEVOLUCIÓN PROVISIONAL AUTOMÁTICA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA A LOS PROVEEDORES DIRECTOS DE EXPORTADORES DE BIENES, A TRAVÉS DEL SITIO WEB DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.
 - Los proveedores directos de exportadores de bienes podrán utilizar el mecanismo de devolución provisional automática, salvo en los casos excepcionales establecidos en el presente acto normativo.

A efectos de proceder con el mecanismo de devolución provisional automática, el proveedor directo de exportadores de bienes deberá considerar el procedimiento previsto en la guía disponible para el efecto en el portal web institucional.

En caso de que el proceso de devolución provisional automática fuere exitoso, el sistema de devoluciones del IVA por internet generará una liquidación provisional automática, la cual podrá ser aceptada o rechazada por el proveedor directo de exportadores de bienes.

El rechazo de la liquidación provisional dará fin al proceso, sin perjuicio de que el proveedor de exportadores de bienes pueda presentar una nueva solicitud a través del mecanismo de devolución provisional automática.

• En el mecanismo de devolución provisional automática, la Administración Tributaria reintegrará de forma provisional al proveedor directo de exportadores de bienes un porcentaje de lo solicitado y validado por medio del sistema de devoluciones de IVA por internet, por cada solicitud, conforme al procedimiento establecido en esta resolución.

La Administración Tributaria analizará los indicadores de riesgo detectados dentro de sus procesos de control y asignará el porcentaje de devolución provisional que se realice mediante el mecanismo de devolución provisional automática, el cual partirá desde el 50% hasta el 100% del monto solicitado por el proveedor directo de exportadores de bienes y validado por el sistema de devoluciones de IVA por internet.

Registro Oficial Tercer Suplemento No. 396
Resolución SRI NAC-DGERCGC18-00000434
28 de Diciembre del 2018



- J. <u>ESTABLECER EL VALOR ANUAL DE EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS POR CONSUMOS O RETIROS REALIZADOS DESDE EL EXTERIOR MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO O DE DÉBITO PARA EL PERÍODO 2019-2021</u>
 - Para los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, la exoneración de ISD prevista en el artículo 159, número 2, de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador aplica respecto de un monto anual equivalente a cinco mil diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con treinta y tres centavos (USD 5.017,33), de acuerdo al índice de Precios al Consumidor -IPC General- a noviembre de 2018, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Registro Oficial Tercer Suplemento No. 396 Resolución SRI NAC-DGERCGC18-00000435 28 de Diciembre del 2018



K. <u>ESTABLECER LAS TARIFAS ESPECÍFICAS DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE)</u> APLICABLES A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2019.

• Las tarifas específicas señaladas en el Grupo V del artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno, que aplicarán para el cálculo del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), a partir del 1 de enero de 2019, son:

GRUPOV	TARIFA ESPECÍFICA
Cigarrillos	0,16 USD por unidad
Alcohol	7,22 USD por litro de alcohol puro
Bebidas Alcohólicas	7,25 USD por litro de alcohol puro
Cerveza Artesanal	2,00 USD por litro de alcohol puro
Cerveza Industrial de pequeña escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 730.000 hectolitros)	7,72 USD por litro de alcohol puro
Cerveza Industrial de mediana escala (participación en el mercado ecuatoriano de hasta 1.400.000 hectolitros)	9,62 USD por litro de alcohol puro

ECUADOR TAX COMPANY ASESORES TRIBUTARIOS

Cerveza Industrial de gran escala (participación en el mercado ecuatoriano superior a 1.400.000 hectolitros)	12,00 USD por litro de alcohol puro
Bebidas no alcohólicas y gaseosas con contenido de azúcar mayor a 25 gramos por litro de bebida, excepto energiz antes	0,18 USD por 100 gramos de azúcar

Registro Oficial Tercer Suplemento No. 396
Resolución SRI NAC-DGERCGC18-00000436
28 de Diciembre del 2018

- L. <u>ESTABLECER LA BASE IMPONIBLE POR LITRO DE BEBIDA DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INLCUIDA LA CERVEZA, APLICABLE PARA LA TARIFA AD VALOREM DURANTE EL PERIODO FISCAL 2019.</u>
 - Para efectos de determinar la base imponible para la aplicación de la tarifa ad valorem del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de bebidas alcohólicas, incluida la cerveza, se establece el valor del precio ex fábrica y ex aduana, conforme lo señalado en el literal b) del numeral 2 del artículo 76 de la Ley de Régimen Tributario Interno, en CUATRO DÓLARES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 4,33) por litro de bebida.

Registro Oficial Tercer Suplemento No. 396
Resolución SRI NAC-DGERCGC18-00000437
28 de Diciembre del 2018

M. <u>ESTABLECER LOS PRECIOS REFERENCIALES PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO A LOS CONSUMOS ESPECIALES (ICE) DE PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR, COMERCIALIZADOS A TRAVES DE VENTA DIRECTA, PARA EL PERIÓDO FISCAL 2019.</u>

• Establecer los precios referenciales para el cálculo de la base imponible de Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) de perfumes y aguas de tocador, comercializados a través de la modalidad de venta directa, para el período fiscal 2019, mismos que deberán calcularse por cada producto, incrementando al precio ex aduana - en el caso de bienes importados - y, a los costos totales de producción - en el caso de bienes de fabricación nacional - los porcentajes detallados en la siguiente tabla:

Rango de precio e costos totales de p producto en USD	%de incremento	
Desde	Hasta	
-	1,5	150%
1,51	3	180%
3,01	6	240%
6,01	En adelante	300%



• En los costos totales de producción de los bienes de fabricación nacional se incluirán materias primas, mano de obra directa y los costos y gastos indirectos de fabricación.

Para efectos del cálculo de la base imponible del ICE, los pagos por concepto de regalías calculados en función de volumen, valor o monto de ventas que no superen el 5% de dichas ventas, no se considerarán costos o gastos de fabricación; en caso de que los pagos por regalías superen dicho porcentaje, el mencionado valor será incorporado a los costos totales de producción.

Registro Oficial Tercer Suplemento No. 396
Resolución SRI NAC-DGERCGC18-00000438
28 de Diciembre del 2018

- N. ACTUALIZAR LOS RANGOS DE LAS TABLAS ESTABLECIDAS PARA LIQUIDAR EL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS PERSONAS NATURALES, SUCESIONES INDIVISAS, INCREMENTOS PATRIMONIALES PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES, HALLAZGOS Y TODO TIPO DE ACTO O CONTRATO POR EL CUAL SE ADQUIERA EL DOMINIO A TÍTULO GRATUITO, DE BIENES Y DERECHOS PARA EL PERÍODO FISCAL 2019
 - Establecer los rangos de las tablas para liquidar el impuesto a la renta de las personas naturales, sucesiones indivisas, incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos para el período fiscal 2019, a partir de la variación anual del índice de Precios al Consumidor de Área Urbana dictado por el INEC a noviembre de 2018.
 - Los rangos de la tabla prevista en el literal a) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno para la liquidación del impuesto a la renta para los ingresos percibidos por las personas naturales y sucesiones indivisas correspondientes al ejercicio fiscal 2019, son los siguientes:

	ANO 2019 En dólares				
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente		
0	11.310	0	0%		
11.310	14.410	0	5%		
14.410	18.010	155	10%		
18.010	21.630	515	12%		
21.630	43.250	949	15%		
43.250	64.860	4.193	20%		
64.860	86.480	8.513	25%		
86.480	115.290	13.920	30%		

ECUADOR TAX COMPANY ASESORES TRIBUTARIOS

Herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito, de bienes y
derechos.- Los rangos de la tabla prevista en el literal d) del artículo 36 de la Ley de Régimen Tributario Interno para la liquidación del
impuesto a la renta por incrementos patrimoniales provenientes de herencias, legados, donaciones, hallazgos y todo tipo de acto o
contrato por el cual se adquiera el dominio a título gratuito, de bienes y derechos, correspondientes al ejercicio fiscal 2019, son los
siguientes:

AÑO 2019 En dólares				
Fracción Básica	Exceso hasta	Impuesto Fracción Básica	% Impuesto Fracción Excedente	
0	72.060	0	0%	
72.060	144.120	0	5%	
144.120	288.240	3.603	10%	
288.240	432.390	18.015	15%	
432.390	576.530	39.637	20%	
576.530	720.650	68.465	25%	
720.650	864.750	104.495	30%	
864.750	En adelante	147.727	35%	

Registro Oficial Tercer Suplemento No. 396
Resolución SRI NAC-DGERCGC18-00000439
28 de Diciembre del 2018

- O. <u>ESTABLECER NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 570, PUBLICADO EN EL SEGUNDO SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 388 DE 14 DE DICIEMBRE DE 2018, REFERENTE A LA EXONERACIÓN DEL PAGO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO A LA RENTA EN LAS PROVINCIAS DE MANABÍ Y ESMERALDAS.</u>
 - Para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Decreto No. 570 se entenderá como domicilio tributario aquel registrado en el RUC al 22 de noviembre de 2018. Adicionalmente, el establecimiento ubicado en dichas provincias deberá haber constado con estado "abierto" en la referida fecha.
 - Se acogerán a lo previsto en el Decreto No. 570 aquellos contribuyentes que pese a no estar domiciliados en Manabí o Esmeraldas cumplan todas las siguientes condiciones:
 - 1. Desarrollar actividades económicas en sectores productivos en las provincias de Manabí o Esmeraldas. Se entenderá como sector productivo aquel en el que se producen bienes, se prestan servicios, se desarrollan actividades comerciales y otras que generen valor agregado.
 - Se entenderá cumplido este requisito si hasta el 22 de noviembre de 2018, el contribuyente mantuvo algún establecimiento aperturado en el RUC en las provincias de Manabí o Esmeraldas.
 - 2. Mantener por lo menos el 50% del total del rubro de propiedad, planta y equipo, sin considerar terrenos, en Manabí o Esmeraldas, al 22 de noviembre de 2018.
 - 3. Generar por lo menos el 50% de los ingresos totales del período de enero a noviembre de 2018 en Manabí o Esmeraldas.
 - 4. Realizar por lo menos el 50%) de los costos y gastos operacionales del período de enero a noviembre de 2018 en Manabí o Esmeraldas.

Para los contribuyentes que cumplan estas condiciones la exoneración será proporcional a las actividades desarrolladas en las jurisdicciones de Manabí y Esmeraldas durante el ejercicio fiscal 2018, para lo cual el contribuyente deberá establecer un porcentaje en función de la proporción que representan los ingresos generados desde establecimientos abiertos en Manabí y/o Esmeraldas respecto de sus ingresos totales.

Registro Oficial Tercer Suplemento No. 396
Resolución SRI NAC-DGERCGC18-00000440
28 de Diciembre del 2018



OBLIGACIONES CON EL SRI

- ✓ Formulario 104 IVA Mensual.
- ✓ Formulario 103 Retención en la Fuente Mensual.
- ✓ Formulario 105 Impuestos a los Consumos Especiales (ICE) Mensual.
- Formulario 109 Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) Mensual.
- ✓ Formulario 112 Impuesto sobre Ingresos Extraordinarios Mensual.
- ✓ Formulario 110 Impuesto a los Activos en el Exterior Mensual.
- ✓ Formulario 114 Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables (IBP) Mensual.
- ✓ Formulario 119 Impuesto a la renta por la enajenación de acciones, participaciones, otros derechos representativos de capital u otros derechos que permitan la exploración, explotación, concesión o similares.



- Anexo Transaccional (ATS).
- ✓ Anexo Impuestos a los Consumos Especiales (ICE).
- Anexo Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no Retornables (IBP).
- ✓ Anexo Movimiento Internacional de Divisas (ISD) Mensual.
- Anexo Reporte de Operaciones y Transacciones Económicas Financieras (ROTEF)
 Mensual.
- ✓ Anexo Notarios, Registradores de la Propiedad y Registradores Mercantiles (ANR) Mensual.
- ✓ Cuota RISE mensual.



OBLIGACIONES CON EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

- ✓ <u>Anexo de relación de dependencia.</u> Inicia este 10 de enero, dependiendo del noveno (9) digito del RUC. Adicionalmente se deberá entregar a los empleados el formulario 107 hasta el 31 de enero.
- ✓ Entrega de comprobantes de Retención.- Hasta enero 31, el empleador deberá entregar el Formulario 107 a sus trabajadores bajo relación de dependencia, por las retenciones practicadas en el ejercicio fiscal 2018.
- ✓ <u>Proyección de gastos personales.</u>- El plazo máximo para que el trabajador bajo relación de dependencia presente su proyección de gastos personales hasta el 31 de enero.
- ✓ Carnet del Conadis para la aplicación de la exoneración del impuesto a la renta.- La compañía debe de solicitar hasta el 15 de Enero el carnet a sus empleados o sustitutos, que mantenga bajo relación de dependencia.



✓ <u>Anexo de Precio de Venta al Público PVP.-</u> Los fabricantes e importadores de bienes y los prestadores de servicios gravados con ICE, presentarán la información referente a los precios de venta al público sugeridos a través del "Anexo PVP", con corte al 31 de diciembre de cada año. La fecha de presentación es dentro de los primeros 5 días del mes de enero.

OBLIGACIONES CON EL MUNICIPIO

- ✓ <u>Pago de Predios Urbanos.</u> De enero a junio existe un descuento progresivo desde el 10% y
 a partir de julio el pago se realizará con un recargo del 10% anual.
- √ Tasa de Servicios Contra Incendios



OBLIGACIONES CON EL MINISTERIO DE TRABAJO

✓ <u>Presentación del formulario de pago de la decimotercera remuneración.</u> El plazo para la presentación de este formulario dependerá del noveno dígito del RUC.

OBLIGACIONES CON LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

- ✓ <u>Reporte de Ventas a Crédito.</u> Se debe presentar hasta el 10 de cada mes a la entidad DINARDAP.
- ✓ Presentación de nómina de accionistas aplicable a sociedades con accionistas extranjeros.- El plazo para presentar de forma digitalizada será hasta el 5 de Enero de cada año.



Información de Contacto

SOCIOS

Ing. Jimmy Quichimbo. MBA. jquichimbo@ecuadortaxcompany.com

Dr. Giusseppe Jiménez. MBA. gjimenez@ecuadortaxcompany.com

www.ecuadortaxcompany.com

OFICINAS EN EL ECUADOR

Guayaquil

Av. Numa Pumpilio Llona - Puerto Santa Ana | Edif. The Point Piso 3, Ofic. 303 | T (oficina) PBX +593 (4) 3712860

Quito

Av. República del Salvador N36-84 y Suecia | Edif. Quilate. Piso 10 | T (oficina) +593 (2) 2259578 – 2466605

Manta

Avenida 24 y Calle M3 | Edificio Manta Business Center, Torre Norte - Piso 4. Ofic. 4B | T (oficina) +593 (5) 2627946 – 2627924

Cuenca

Calle Alfonso Borrero 3 - 48 y Av. Remigio Crespo Toral | T (oficina) +593 (7) 2818142

Limitación de responsabilidad: Este boletín y su contenido tiene por único objeto difundir información, y no constituye asesoramiento. Nadie debería actuar únicamente en base al material contenido en esta publicación. Recomendamos obtener asesoramiento de profesionales antes de actuar en base a cualquier información discutida en esta publicación.